

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 13 de noviembre de 2020.  
A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, con el informe que a los demandados **ADRIANA MARIA VIDAL MUÑOZ y JOSE LUCIANO JIMENEZ GRAJALES** se les remitió aviso notificadorio, el cual recibieron el día 21 de agosto de 2020; en consecuencia la notificación se entiende surtida al finalizar el día 24 de agosto de 2020.

El término con el que contaban para pagar la obligación transcurrió durante los días 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

Y el término con el que contaban para proponer excepciones transcurrió durante los días señalados anteriormente para pagar la obligación, además de los días 01, 02, 03, 04 y 07 de septiembre de 2020.

Inhábiles: 22, 23, 29, 30 de agosto, 05 y 06 de septiembre de 2020.

Los demandados dentro del término no pagaron la obligación, como tampoco formularon excepciones.

Pasa a despacho

  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
Secretario

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CESCA  
Demandados : ADRIANA MARÍA VIDAL MUÑOZ Y JOSÉ LUCIANO JIMÉNEZ  
GRAJALES  
Radicado : 2020 00004 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Marulanda, Caldas, noviembre trece (13) dos mil veinte (2020).

Se procede por este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ADRIANA MARÍA VIDAL MUÑOZ y JOSÉ LUCIANO JIMÉNEZ GRAJALES**.

**ANTECEDENTES**

De acuerdo al escrito de demanda, la parte ejecutante solicitó se proceda a librar mandamiento de pago por las sumas adeudadas por los señores **ADRIANA MARÍA VIDAL MUÑOZ y JOSÉ LUCIANO JIMÉNEZ GRAJALES**, en cuantía correspondiente a:

- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$6'425.947.00), por concepto de la obligación adquirida en el **PAGARÉ Nº. 113632**.
- Los intereses de moratorios causados a partir del 02 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

De igual forma solicitó la entidad ejecutante que los demandados sean condenado en costas y gastos procesales.

Mediante auto fechado primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago de la forma solicitada, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA**, y en contra de los señores **ADRIANA MARIA VIDAL MUÑOZ y JOSE LUCIANO JIMENEZ GRAJALES**.

La notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, se realizó a través de aviso y aun habiéndose otorgado los términos para su participación en el presente trámite procesal, estos no hicieron uso de sus facultades, por lo que el

término con el que contaban para pagar y para proponer excepciones se encuentra vencido.

El expediente se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, dejando constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado a la fecha.

### **CONSIDERACIONES:**

Con la demanda se acompañó el título ejecutivo consistente en un pagaré, suscrito por los ejecutados, en los que se avizora:

- El Pagaré **No. 113632** por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.425.947.00)**,

No existe duda alguna, que el título valor presentado (pagaré), tal como se expuso al librar mandamiento de pago, presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, al provenir de la parte deudora, contra quien se constituyen como plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, (...) *“El juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los Bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (...).

Es indiscutible que la parte contradictora conoce del trámite adelantado en su contra, al recibir el día 21 de agosto de 2020 la notificación por aviso, así como la copia de la demanda y sus anexos, y además del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y que aun habiéndose otorgado los términos para presentar contradicción, estos no fueron usados; por lo que el hecho que no propusieran excepciones, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Por lo anteriormente discurrido, se ordenará seguir adelante con la ejecución; y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor del

ejecutante las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fijará la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 436.551), a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en este Proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA**, en contra de los señores **ADRIANA MARIA VIDAL MUÑOZ y JOSE LUCIANO JIMENEZ GRAJALES**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo calendado primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a los ejecutados y en favor del demandante, las cuales procederán a liquidarse en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 436.551)**, a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

**TERCERO:** Ordenase la liquidación del crédito cobrado y sus intereses moratorios a la tasa legal. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

  
**RICARDO BOTERO BEDOYA**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 33** del  
17 de noviembre de 2020  
  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
Secretario